



REGLAMENTO DE ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, desarrollo y operación de las Asambleas Generales de Asociados de la Asociación Mexicana de Endodoncia, Colegio de Especialistas en Endodoncia, A.C.

Artículo 2º. Este Reglamento es de carácter obligatorio para los Asociados de AMECEEE, sus órganos de gobierno y todas aquellas instancias internas y externas que tengan participación en las Asambleas Generales de Asociados.

Artículo 3º. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

I.- “AMECEE”. Es la Asociación Mexicana de Endodoncia, Colegio de Especialistas en Endodoncia, Asociación Civil;

II.- “Consejo Directivo”. El Órgano de Gobierno Ejecutivo de la AMECEEE;

III.- “Asociado”. Cirujano Dentista Especialista en Endodoncia que ha solicitado y obtenido su ingreso a la AMECEEE;

IV.- “Asamblea General”. El Órgano de Gobierno colegiado de decisión, integrado por todos los Asociados con derechos vigentes; y

V.- “La Comisión”. La Comisión de Planeación y Organización de Asambleas.



Artículo 4º. AMECEE deberá celebrar la Asamblea General Ordinaria de Asociados que prevé el Artículo 27º del Estatuto, preferentemente dentro de los 6 primeros meses del año.

Dependiendo de los requerimientos y necesidades de operación de la organización, se podrá determinar la celebración de otras Asambleas Generales Ordinarias de Asociados en el mismo año calendario, a consideración y decisión del Consejo Directivo y dependiendo la relevancia y/o urgencia de los asuntos a tratar. También se podrá convocar a la celebración de Asambleas Generales según lo previsto en el segundo párrafo de los Artículos 22º y 29º del Estatuto.

En cuanto a las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrarán cuando se deban tratar los asuntos previstos en el Artículo 28º del Estatuto, sin necesidad de celebrar un número mínimo de éstas durante el año calendario.

CAPITULO II

“DE LA DETERMINACIÓN DE LA SEDE”

Artículo 5º. Los integrantes de la Comisión deberán acordar con el Consejo Directivo la sede para la celebración de cada Asamblea General de Asociados; la cual deberá cumplir con las condiciones de espacio, iluminación, visibilidad, comodidad, accesibilidad y equipamiento técnico y tecnológico para que se cumplan los objetivos determinados en el Estatuto vigente.

En caso de que la Asamblea General de Asociados se lleve a cabo fuera de la Ciudad de México, el Consejo Directivo y la Comisión podrán solicitar apoyo de la filial o filiales de la ciudad o Entidad Federativa donde se vaya a celebrar, para su mejor operación y desarrollo.



Artículo 6º. El Consejo Directivo será el responsable de gestionar, contratar y verificar la instalación de todos los requerimientos técnicos, tecnológicos, logísticos, mobiliario y equipo para la celebración de las Asambleas Generales de Asociados.

Artículo 7º. Con 24 horas de anticipación a la celebración de la Asamblea General de Asociados, los integrantes de la Comisión deberán verificar que el mobiliario y demás requerimientos técnicos y tecnológicos estén debidamente instalados y en óptimas condiciones de uso y funcionamiento. De no ser así, deberán realizarse oportunamente los cambios y modificaciones con suficiente anticipación al inicio de la misma.

CAPÍTULO III

“DE LOS PREPARATIVOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS”

Artículo 8º. A efecto de cumplir con el plazo establecido por el Artículo 22º del Estatuto, el Consejo Directivo deberá utilizar todos los medios físicos y electrónicos disponibles, para hacer llegar la Convocatoria a todos los Asociados con derecho a acudir y participar en la Asamblea General.

En caso de ser necesario, se acompañará a la Convocatoria, toda aquella documentación e información complementaria necesaria para cumplir con el objeto de la Asamblea y el completo y correcto desarrollo del Orden del día.

Asimismo, deberán verificar que la Convocatoria se publique en todos los medios de difusión disponibles de AMECEEE.



Artículo 9º. La Convocatoria deberá ser redactada en lenguaje claro, sin errores, con datos precisos y cumpliendo con todo lo dispuesto por el Artículo 23º del Estatuto. Es obligación de todos los integrantes del Consejo Directivo revisar el texto del documento, previo a su envío o publicación.

Artículo 10º. El Orden del día deberá especificar todos y cada uno de los puntos a tratar en la Asamblea y sólo deberá contener aquellos detallados por los artículos 25º o 28º del Estatuto, dependiendo si se trata de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 11º. Una vez remitida y publicada la Convocatoria, el Consejo Directivo deberá preparar los informes que deberán rendirse en la Asamblea y preparar toda la documentación, presentaciones en cualquier formato y demás instrumentos que se emplearán al momento de celebrarse la Asamblea, a fin de que los Asociados presentes cuenten con elementos suficientes para la emisión de su voto y la toma de decisiones.

Artículo 12º. Por lo menos con 5 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, el Consejo Directivo deberá hacer llegar a la Comisión todos los informes, presentaciones y documentos que se emplearán en la misma, para que estos sean debidamente cargados y preparados y sean accesibles a los Asociados durante el desahogo del Orden del día.

Artículo 13º. Los integrantes de la Comisión y del Consejo Directivo deberán mantener, en todo momento, canales de comunicación y coordinación fluidos y abiertos para resolver y subsanar los posibles inconvenientes de logística para la preparación y posterior celebración de las Asambleas.

También podrán solicitar el apoyo de cualquiera de las demás Comisiones Permanentes de AMECEEE para la mejor preparación y desarrollo de las Asambleas Generales de Asociados.



CAPÍTULO IV “DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS”

Artículo 14°. El día de celebración de las Asambleas, tanto los integrantes de la Comisión, como los integrantes del Consejo Directivo deberán llegar al recinto de celebración con, al menos, una hora de anticipación, a efecto de verificar que todo esté listo para dar inicio en la hora establecida en la Convocatoria.

Artículo 15°. Para la celebración de las Asambleas Generales de Asociados, el Secretario Propietario y los integrantes de la Comisión deberán tomar las medidas necesarias para verificar que sólo se permita el ingreso al recinto de celebración de la Asamblea General a los Asociados con derecho a participar y votar.

Los Asociados deberán mantener, en todo momento, respeto y buen comportamiento para con los demás Asociados, con los símbolos y emblemas de AMECEE y no dañar el mobiliario, materiales, documentos, instrumentos y lo que se encuentre dentro del recinto de celebración de la Asamblea General. Deberán presentarse con vestimenta formal dependiendo del lugar de la sede, evitando hacerlo en estado inconveniente.

Artículo 16°. Previo a la hora señalada para el inicio de la Asamblea General de Asociados, los integrantes del Consejo Directivo deberán ocupar sus lugares previamente asignados. En los casos de celebración de elecciones de nuevo Consejo Directivo también deberá estar instalada la Comisión de Elecciones, la urna y la mesa de votaciones, para el caso de que se trate de votación con papeletas.

Artículo 17°. En la hora señalada en la Convocatoria, el Secretario del Consejo Directivo deberá declarar si existe o no quorum para dar inicio; en caso de no existir quorum se anunciará a los presentes el receso de 30 minutos, para dar inicio en ese lapso con los Asociados presentes en Segunda Convocatoria.



Artículo 18º. Transcurrido el lapso de 30 minutos, el Secretario del Consejo Directivo decretará el inicio formal de la Asamblea, con el número de Asociados que se encuentren presentes dentro del recinto y cederá la palabra al Presidente para que se dé inicio al Orden del día.

Artículo 19º. El Orden del día deberá desahogarse de acuerdo a como fue detallado en la Convocatoria y no se podrán realizar modificaciones, ni omisiones, salvo causa justificada y aprobada por la propia Asamblea General de Asociados.

Artículo 20º. El voto es individual por cada Asociado con derechos vigentes y no se permite la emisión de votos a través de un apoderado, sea o no Asociado, ni a través de cualquier otro tipo de representación. Si se emite algún voto bajo cualquiera de estos supuestos, dicho voto se considerará nulo.

Artículo 21º. Se permitirá la intervención de los Asociados presentes, para emitir algún pronunciamiento respecto al punto del Orden del día en desahogo, pero dicha intervención será de máximo dos minutos y sólo se permitirán hasta tres intervenciones por cada punto. El Secretario Propietario o cualquiera de los Secretarios Suplentes del Consejo Directivo deberá llevar el control de las intervenciones y el tiempo en cada una y está facultado para dar por concluido el punto en cuestión, someterlo a votación si es el caso y continuar con el Orden del día.

Artículo 22º. El resultado de las votaciones emitidas en los puntos del Orden del día que así lo establezcan, serán obligatorias para todos los Asociados presentes y ausentes y los integrantes del Consejo Directivo en funciones deberán realizar todas las gestiones necesarias para que se ejecuten tales determinaciones.



Artículo 23º. En el caso de votaciones por medios electrónicos, al inicio de la Asamblea General se deberá entregar a los Asociados presentes con derechos vigentes, el instrumento tecnológico por medio del cual se emitirá el sufragio y un integrante de la Comisión deberá verificar que todos sean debidamente regresados al concluir la Asamblea General.

En cada punto del Orden del día deberá otorgarse un espacio de tiempo prudente para la emisión de votos por medios electrónicos y el conteo se llevará a cabo por el programa de cómputo que opera el sistema de votación.

Artículo 24º. En el caso de votaciones por medio de papeletas depositadas en urna, previo a la celebración de la Asamblea, la Comisión deberá proveer la colocación de la urna y un integrante de la misma deberá resguardarla y vigilarla en todo momento, hasta el cierre de la votación. Sólo en el caso de que la votación realizada por este medio, sea para la elección de nuevo Consejo Directivo, este proceso será responsabilidad de la Comisión de Elecciones, según lo previsto en el Reglamento correspondiente.

Artículo 25º. Cuando se trate de votaciones a mano alzada, el Secretario del Consejo Directivo podrá solicitar el apoyo de los integrantes de la Comisión para que le auxilien en contar los votos a favor y en contra, entendiéndose que a los Asociados que no levanten su mano en uno u otro sentido, se les considerará como abstenciones.

Artículo 26º. Cualquiera que sea el mecanismo o modo de votación que se emplee en las Asambleas, según lo previsto en el Artículo 30º del Estatuto, el sentido del voto deberá ser aprobando, desaprobando o absteniéndose, pero todos deberán ser debidamente contados y registrados para efecto de la toma de decisiones.



Como lo prevé el último párrafo del Artículo 22º del Estatuto, en caso de empate en las votaciones, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad; es decir, podrá emitir un voto más para desempatar y dicho voto es inapelable.

Artículo 27º. En el punto de Asuntos Generales, sólo se podrán tratar en Asamblea General de Asociados, aquellos que se hayan registrado según lo previsto por el Artículo 26º del Estatuto y que tengan relación con los fines de AMECEEE que especifica el Artículo 7º del mismo instrumento.

Lo anterior implica que no se podrán tratar como Asuntos Generales, situaciones o conflictos personales, familiares ni de ninguna índole diversa a lo previsto en el párrafo anterior y en el Estatuto de la AMECEEE.

Artículo 28º. Concluido el desahogo de todos los puntos del Orden del día, el Presidente del Consejo Directivo o quien presida la Asamblea General deberá decretar la conclusión de la misma, haciendo constar la hora, para que sea asentado en la protocolización que se lleve a cabo.



CAPÍTULO V

“DE LOS INFORMES QUE SE DEBEN RENDIR”

Artículo 29º. El informe del Consejo Directivo deberá rendirse en la primera Asamblea General Ordinaria de Asociados de cada año calendario, por medio del Presidente.

Artículo 30º. El informe del Consejo Directivo deberá incluir, cuando menos:

- I.-** Las actividades realizadas desde la anterior Asamblea General Ordinaria de Asociados, hasta las realizadas una semana antes de aquella en la que se rinde informe;
- II.-** Los actos o representaciones a nombre de AMECEEE, en el país y/o en el extranjero;
- III.-** El padrón de Asociados debidamente actualizado;
- IV.-** La correspondencia y demás documentos, enviados y recibidos;
- V.-** Los contratos, convenios o cualquier otro acto jurídico celebrado y los beneficios esperados con ellos; y
- VI.-** Las demás actividades y funciones realizadas en apego a lo determinado por el Artículo 36 del Estatuto.

Artículo 31º. El informe de Tesorería deberá rendirse por separado al del Presidente, en la primer Asamblea General Ordinaria de Asociados del año calendario y deberá incluir por lo menos:

- I.-** El estado de financiero de AMECEEE desde el anterior informe rendido;
- II.-** Desglose pormenorizado de ingresos y egresos de las cuentas bancarias, inversiones o cualquier otro instrumento financiero empleado;
- III.-** Modificaciones al inventario de bienes muebles e inmuebles;
- IV.-** Declaraciones y pagos de impuestos;
- V.-** Modificaciones a la plantilla de personal;
- VI.-** Contrataciones y pago de honorarios por servicios externos; y
- VII.-** Cualquier otro hecho relevante que impacte en el patrimonio de AMECEEE.



Artículo 32º. Posterior a concluir el Informe de Tesorería, deberá rendirse el Informe de los Comisarios, debiendo constreñirse únicamente a los puntos en los que haya encontrado discrepancias u omisiones con respecto al Informe de Tesorería y que estas no hayan sido solventadas o subsanadas durante las revisiones bimestrales que determina el Estatuto.

Artículo 33º. Una vez concluido el Informe de los Comisarios, se someterá a votación el Informe de Tesorería. En caso de no ser aprobado, se remitirá el asunto a la Comisión de Honor y Justicia para que realice la investigación correspondiente.

Artículo 34º. Los informes que deba rendir cada uno de los integrantes del Consejo Directivo, deberán ser votados individualmente.

En el caso del informe de la Comisión de Admisión de Asociados, se votará individualmente la aprobación o no de la admisión de cada solicitante a ingresar a AMECEE.

Artículo 35º. Las comisiones rendirán sus respectivos informes en bloque y sólo deberán versar sobre las actividades realizadas en estricto apego a las facultades que les confiere el Estatuto.

Artículo 36º. La Comisión de Honor y Justicia deberá tener un espacio en el Orden del día, cuando se informe sobre la sanción impuesta a un Asociado.



CAPÍTULO VI “DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS”

Artículo 37°. Dentro de los 30 días posteriores a la conclusión de la Asamblea General de Asociados, el Secretario del Consejo Directivo deberá coordinarse con el Presidente del mismo, para hacer llegar a los Asociados los acuerdos tomados y turnar a las Comisiones que correspondan, lo asuntos de su competencia.

Artículo 38°. De igual manera, el Secretario del Consejo Directivo deberá iniciar las gestiones necesarias para la protocolización del Acta de Asamblea ante Notario Público y su correspondiente inscripción en el Registro Público del Comercio.

Artículo 39°. En el caso de elección de nuevo Consejo Directivo, se deberá iniciar con los trámites legales y administrativos para formalizar los cambios necesarios y deberán iniciarse los preparativos para la Toma de Protesta correspondiente.

Los integrantes del Consejo Directivo saliente deberán, en todo momento, actuar de manera responsable, profesional y diligente para entregar a la brevedad posible al Consejo Directivo entrante, todo lo necesario para el inicio de sus funciones. Cualquier retraso u omisión intencionada o por responsabilidad directa de alguno de los integrantes del Consejo Directivo saliente, se hará del Conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, para su debido esclarecimiento.

Artículo 40. Todos los integrantes del Consejo Directivo están obligados a monitorear que se dé seguimiento y se cumplan los acuerdos de Asamblea General, para informar en la siguiente Asamblea el resultado y conclusión de los mismos.



CAPÍTULO VII

“DE LAS JUSTIFICACIONES DE AUSENCIAS A LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE ASOCIADOS”

Artículo 41. Conforme lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 13º del Estatuto, los Asociados que se hubieren ausentado a la última Asamblea General de Asociados, podrán justificar dicha ausencia dentro de los 60 días naturales posteriores a su celebración.

Artículo 42. El Asociado que desee justificar su ausencia deberá presentar un escrito en formato físico o electrónico, debidamente firmado, dirigido y entregado al Presidente del Consejo Directivo, explicando todas aquellas razones que estime pertinentes y necesarias para justificar las causas que motivaron su ausencia.

De igual manera podrá acompañar aquellos documentos, testimonios y cualquiera otro elemento que considere pertinentes para corroborar todo lo manifestado en su escrito.

Artículo 43. El Consejo Directivo podrá apoyarse con la Comisión de Honor y Justicia para llevar a cabo el análisis de los argumentos y las pruebas aportadas por el Asociado, pero la decisión sobre la procedencia o no de la justificación es única y exclusiva del Consejo Directivo.

Artículo 44. Una vez concluido en el análisis, el Consejo Directivo deberá comunicar al Asociado solicitante el resultado de su determinación, por cualquier medio físico o electrónico disponible. La decisión sólo podrá ser de dos formas, declarando procedente la solicitud de justificación o declarando improcedente la solicitud de justificación.

Artículo 45. La determinación tomada es definitiva y no procede su sometimiento a cualquier otro órgano de gobierno o comisión.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Aprobación por la Asamblea General Extraordinaria por esta única ocasión, por tratarse de un asunto que debe ser resuelto en Asamblea General Ordinaria, según lo marca el Estatuto.

SEGUNDO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan a las establecidas por este Reglamento.

TERCERO. Los integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión deberán difundir oportuna y eficazmente el contenido de este Reglamento, para que los Asociados lo conozcan y cumplan al momento de celebrarse cualquier Asamblea General.



**Asociación Mexicana
de Endodoncia**
Colegio de Especialistas en Endodoncia A.C.